



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

### VISTOS:

La Hoja de Trámite Interno N° 10323-2022-DIGA-UNAJMA de fecha 10/11/2022, Opinión Legal N° 272-2022-UNAJMA-OAJ/lmm de fecha 10/11/2022, Informe N° 1821-2022-UA-UNAJMA/AND de fecha 09/11/2022, Informe N° 094-2022-ABST/UNAJMA de fecha 03/11/2022, Informe N° 1809-2022-UEI/UNAJMA-AND de fecha 24/10/2022, Informe N° 074-2022-FERP-RO-UNAJMA-AND de fecha 21/10/2022; se dispone la proyección del acto resolutivo sobre: Cancelación de Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-17-SUNEDU/CD, de fecha 28 de setiembre de 2017, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobó el Licenciamiento de la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la provincia de Andahuaylas, región de Apurímac;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Transparencia**, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, asimismo conforme lo señala el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

Que, mediante el literal **g)** del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Vigencia Tecnológica**. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Que, mediante el literal **h)** del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre **Principio Sostenibilidad ambiental y social**. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; definiendo a las Comisiones Organizadoras como: **“Un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;**

### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

#### Artículo 16.- Requerimiento

**16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

#### Artículo 30.- Cancelación

**30.1** La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**30.2** La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Artículo 67.- Cancelación del procedimiento de selección





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el **SEACE** la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, mediante Informe N° 074-2022-FERP-RO-UNAJMA-AND de fecha 21/10/2022, el Ing. Félix Edisson Román Portillo Residente de Obra, solicita al Ing. Raúl Karin Ochoa Guerra Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAJMA, la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”**, conforme al siguiente sustento:

### 1. INCOMPATIBILIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

Revisado el diseño planteado por el consultor Percy Rivera Linares, responsable de la consultoría del expediente de aire acondicionado para el Auditorio, el cual realizó un modelo constructivo de la infraestructura planteada en los diseños y adicionado el aire acondicionado, se aprecia que los conductos de aire acondicionado quiebran el concepto Arquitectónico.

### 2. INCOMPATIBILIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

Con fecha 20 de julio del 2018 se aprueba el expediente primigenio, y con fecha 10/08/2018 se emite el requerimiento de evaluación estructural al expediente primigenio, con 27 de diciembre del 2018 se emite la conformidad al servicio de evaluación estructural y con fecha 14/10/2020 se realiza la consultoría del aire acondicionado para el auditorio. Se resalta que a la fecha del expediente primigenio ni de la evaluación estructural se tenían las especificaciones de dimensiones y peso del EQUIPO PAQUETE (ROOF TOP) CON RETORNO DE AIRE.

Las dimensiones del equipo ROOF TOP son 6.12x2.435x1.835m(245"x97.5"x73.2") con un peso mínimo de 2308.78kg(5090lb) lo cual da una carga distribuida de 153kg/m<sup>2</sup> el cual aplicando el coeficiente de amplificación (según art. 9.8 de la norma E020 del RNE) corresponde un 50% más el cual vendría a ser 230 kg/m<sup>2</sup>.

La norma E020 del RNE especifica que para techo planos o hasta 3° de inclinación se debe considera una carga viva distribuida de 100kg/m<sup>2</sup> el cual asumo, se ha utilizado en el diseño del entrepiso 04(3er - 4to piso) ya que su uso inicial es un techo plano.

Al haber sido diseñados el edificio de concreto antes de la consultoría de aire acondicionado, las cargas de diseño no son las cargas futuras especialmente la del equipo ROOF TOP el cual modificaría la estructura actual para seguir manteniendo los factores de seguridad estructural estipulada en norma E030 Diseño sismo resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

A su vez, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, los postores observaron las dimensiones del equipo ROOF TOP indicando que para el cumplimiento de la capacidad calorífica solicitada estas dimensiones serán el doble de lo requerido inicialmente, indicando también que peso sería de aproximadamente 05 Toneladas; en ese contexto, se alerta que dicha carga no fue contemplada para el diseño tanto de la losa armado y vigas estructurales que soportaran el equipo.

La incompatibilidad tanto estructural como arquitectónica se encuentran dentro de la motivación de fuerza mayor, puesto que no fueron alertados por los profesionales al hacer el pedido de servicio cuando se realizó el requerimiento del sistema de aire acondicionado.





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

### Conclusión

Conforme al sustento del Residente de Obra, se verifica que se cumple con los presupuestos requeridos en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de **FUERZA MAYOR** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento", **EN EL PRESENTE CASO LAS RAZONES DE FUERZA MAYOR, RADICA EN EL RIESGO INMINENTE DE FALLA ESTRUCTURAL DE LA LOSA ALIGERADA DEL TERCER PISO, AL NO HABERSE PREVISTO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL, UN PESO DE 05 TONELADAS ADICIONALES.**

Que, mediante Informe N° 1809-2022-UEI/UNAJMA-AND de fecha 24/10/2022, el Ing. Raúl Karin Ochoa Guerra Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAJMA informa al Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", señalando lo siguiente:

### 1. ANÁLISIS

Que, tras la aprobación de los diseños, mediante el Expediente Primigenio, Expediente Adicional 01, Expediente Adicional 02 y Expediente Adicional 03, en diferentes momentos, ha dado como resultado en la etapa de ejecución, incompatibilidades infranqueables, como:

- 1.1. Incompatibilidad en la Especialidad de Arquitectura,
- 1.2. Incompatibilidad en la Especialidad de Estructuras.

### 2. CONCLUSIONES

- 2.1. El diseño del sistema de aire acondicionado es incompatible con la infraestructura actual ya que, interfiere con muchos elementos arquitectónicos.
- 2.2. Se quiebra el concepto arquitectónico, funcionalidad y estética del diseño general.
- 2.3. Existe obstrucción de los conductos en las rutas de evacuación del mezzanine 2, en el tercer piso.
- 2.4. El sistema del piso estructural de concreto armado no consideró las cargas del equipo ROOF TOP.
- 2.5. Será necesario un reforzamiento del sistema de entepiso o una estructura adicional que atribuya las cargas directamente a las columnas.
- 2.6. Se tendrán que reubicar los tanques elevados y rediseñar el sistema de aire acondicionado.

Señala, además que, habiéndose revisado la documentación presentada por el Residente de Obra, se solicita se proceda con aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, debiéndose derivar el presente expediente a la Unidad de Abastecimiento, para su informe correspondiente, además cumple con adjuntar el Informe N° 1809-2022-UEI/UNAJMA-AND de fecha 24/10/2022, suscrito por el Ing. Félix Edisson Román Portillo Residente de Obra.

Que, mediante Informe N° 094-2022-ABST/UNAJMA de fecha 03/11/2022, el Lic. Adm. Ever Allca Pérez Especialista en Contrataciones del Estado informa al Lic. Adm. Juan Carlos Fernández Franco Jefe de la





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, concluye en lo siguiente:

Que, debe emitirse mediante acto administrativo la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, por motivos de Fuerza Mayor, debido a que la estructura de concreto armado del tercer piso, no soportaría 05 toneladas del equipo ROOF TOP, que es parte del equipo de aire acondicionado.

Que, mediante Informe N° 1821-2022-ABAST/UNAJMA de fecha 09/11/2022, la Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA, cumple con informar a la Dirección General de Administración de la UNAJMA, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, señalando lo siguiente:

Que, de acuerdo al Informe N° 94-2022-ABAST/UNAJMA de fecha 03/11/2022, el Especialista en Contrataciones del Estado, se pronuncia en atención a la Cancelación del Procedimiento de Selección, señalando lo siguiente:

Que, corresponde proceder de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1) del artículo 30°, en el que se dispone, que se puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento, previo a la adjudicación de la buena pro, basadas en razones de **Fuerza Mayor**, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, se recomienda emitir acto administrativo de Cancelación de Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por motivos de Fuerza Mayor, debido a la estructura de concreto armado del tercer piso no soportará 05 toneladas de equipo ROOF TOP.

Que, mediante Opinión Legal N° 272-2022-UNAJMA-OAJ/Imm de fecha 10/11/2022, el abogado Lorenzo Mariluz Martínez Asesor Jurídico de la UNAJMA, cumple con informar al Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata Director General de Administración de la UNAJMA, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, concluye en lo siguiente:

De los términos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

1. Que, **SE DECLARE LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-UNAJMA-1**, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por motivos de **Fuerza Mayor**.





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 345-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 de noviembre del 2022

2. Se **REMITA COPIA FEDATADA**, del expediente del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, al Secretario Técnico de la UNAJMA, a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones en el deslinde de responsabilidades de los anteriores residentes y supervisores, en los defectos de los expedientes adicionales de la referida obra.

Por consiguiente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas al **Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata**, como Director General de Administración de la UNAJMA, otorgadas mediante Resolución N° 071-2022-PCO-UNAJMA de fecha 08/08/2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la Cancelación Total del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 03-2022-UNAJMA-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por la Causal de **Fuerza Mayor**, contemplada en el numeral 30.1) del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia al Informe N° 074-2022-FERP-RO-UNAJMA-AND de fecha 21/10/2022, Informe N° 1809-2022-UEI/UNAJMA-AND de fecha 24/10/2022, Informe N° 094-2022-ABAST/UNAJMA de fecha 03/11/2022, Informe N° 1821-2022-UA-UNAJMA/AND de fecha 09/11/2022, Opinión Legal N° 272-2022-UNAJMA-OAJ-Imm de fecha 10/11/2022 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – Que**, en concordancia al punto 2) de la Opinión Legal N° 272-2022-UNAJMA-OAJ/Imm de fecha 10/11/2022, cumpla la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la UNAJMA, con remitir a este despacho, copia fedatada, de todo el expediente del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 03-2022-1, para Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AUDITORIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, a efectos de remitirlos al Secretario Técnico de la UNAJMA, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de los anteriores residentes y supervisores, *bajo responsabilidad*.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – **SEACE**, dentro del término de Ley, *bajo responsabilidad*.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los diferentes órganos estructurados de la UNAJMA, que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

#### DISTRIBUCIÓN:

Unidad Ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Comité de Selección  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Archivo DIGA

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN